

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 029/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009, vigente a partir del 2 de enero de 2010.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-STES-INF-2012-2 de 16 de febrero de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012 64 de 17 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de material monetario, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento.

//2. R.D. N° 029/2012

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el artículo 67 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que la Gerencia de Operaciones Monetarias es responsable de establecer los requerimientos para la adquisición, distribución, destrucción y administración de material monetario.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe GOM-STES-INF-2012-2, recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario del BCB con el objetivo que las entidades financieras dispensen necesariamente en sus cajeros automáticos el corte de Bs50.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 268/2009, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la modificación del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)

Las entidades financieras están obligadas a distribuir billetes de diez y veinte Bolivianos, y de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente, a través de sus cajeros automáticos, de tal manera que siempre existan en todos los cajeros billetes de cortes menores de boliviano.

DEBE DECIR

“Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)

//3. R.D. N° 029/2012

En sitios en los cuales las entidades financieras cuenten sólo con un cajero automático, están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos, a través de todos sus cajeros automáticos, de tal manera que siempre existan en los cajeros billetes de cortes de boliviano.

En sitios en los cuales las entidades financieras cuenten con dos o más cajeros automáticos podrán disponer que uno de los cajeros distribuya billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos obligatoriamente, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.

En el caso de aeropuertos, terminales terrestres, portuarias y lugares fronterizos, las entidades financieras están obligadas a distribuir en los cajeros automáticos, billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente”.

Artículo 2.- Las modificaciones establecidas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a partir del 2 de julio de 2012.

Artículo 3. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

La Paz, 6 de marzo de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Rafael Boyán Téllez

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Gustavo Blacutt Alcalá